



Resolución No. 19 de 2000

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa nacional Agropecuaria S.A., Amparo Valencia y Cia. Ltda.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º. Literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Resolución No. 27 de 1999 el Comité de Vigilancia ordenó abrir investigación disciplinaria a la sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., por presunta infracción de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1, 2, 5, 7 y 15 del artículo 20 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA, lo cual a su vez podría ser constitutivo de las faltas disciplinarias consagradas en los numerales 9 y 18 del artículo 129 ibídem.
- 2) Que la resolución citada se le notificó personalmente a la inculpada el 15 de diciembre de 1999 y ésta presentó descargos en la oportunidad reglamentaria.
- 3) Que el Comité realizó la audiencia el día 31 de marzo de 2000, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la Bolsa.
- 4) Que la Representante Legal de la mencionada Sociedad, en su escrito de descargos presentado el 28 de diciembre de 1999 en la regional de la Bolsa Nacional Agropecuaria en Pereira, afirma que las negociaciones realizadas, es decir, las Nos: 489992, 509847, 509840, 509839, 509841, 509844 y 509845, fueron de corretaje y por lo tanto no estaba obligada a asumir ninguna responsabilidad en el cumplimiento de las mismas.
- 5) Que la quejosa, Elsa Matilde Trujillo, Directora Regional de F.T. CIA. LTDA., le otorgó mandato para la venta de los productos objeto de las referidas negociaciones, según obra en el expediente disciplinario, lo cual demuestra que las operaciones fueron realizadas en desarrollo de un contrato de comisión y no de corretaje, como lo afirma la investigada.

Handwritten signature or initials.



- 6) Que de acuerdo al contrato de comisión definido por el artículo 1287 del C. de Co. y reproducido por el artículo 8º de los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria, corresponde al Comisionista el cumplimiento de las obligaciones propias de la compraventa que está realizando en desarrollo del contrato de comisión.
- 7) Que la directora regional de F.T. Y CIA. LTDA. en su escrito de queja afirma que las facturas de venta del producto negociado se encuentran a nombre de AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA. y sobre las cuales se adeuda un dinero, sin que tal información hubiera sido desvirtuada por la inculpada, ni se hubiera demostrado que los pagos se efectuaron.
- 8) Que el Comité, en su sesión de junio 2 de 2000, después de analizar el expediente y todo el acervo probatorio que obra en el mismo, consideró que la Sociedad investigada, con su conducta, infringió los deberes contenidos en el artículo 20 del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria en su capítulo V, numerales 1, 2, 5, 7 y 15, lo cual la hace incurrir en las faltas disciplinarias contempladas en los numerales 9 y 18 del artículo 129 ibídem.
- 9) Que el comité, previo el análisis de lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA, consideró que, por los hechos anotados, debía imponerse la sanción de amonestación pública por escrito, a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- 10) Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Imponer como sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., amonestación pública por escrito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese a la Sociedad inculpada, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



ARTICULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. , **16 JUN. 2000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS PELAEZ VARGAS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario

EN LA FECHA Junio 23 / 2000 , NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DRA. AMPARO VALENCIA OSPINA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA AMPARO VALENCIA Y CIA.LTDA., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.492.981 DE MEDELLIN, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ADJUNTO COPIA DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR